

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

24 de Mayo de 1990

Núm. 146

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 20-VI ¹		P.L. 28-II ¹	
ENMIENDAS TRANSACCIONALES Y TÉCNICAS presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	5099	DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.	5112
P.L. 20-VII		Proposiciones de Ley (Pp.L.)	
APROBACIÓN POR EL PLENO DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	5101	Pp.L. 11-I ¹	
P. L. 27-V ¹		TOMA EN CONSIDERACIÓN de la Proposición de Ley de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	5112
CORRECCION DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid, S.A." como Empresa Pública.	5111	II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
P.L. 27-VII		P.N.L. 181-III	
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León, S.A." como Empresa Pública.	5111	APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, sobre realización de gestiones para instar del Gobierno de la Nación la elaboración de un Proyecto de Ley que regule el funcionamiento de las Centrales Nucleares.	5113
		P.N.L. 182-III	
		APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Pedro García Burguillo, sobre cele-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
bración del IV Centenario de la muerte de Fray Luis de León.	5113	Social a la Moción formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al ferrocarril de vía estrecha Ponferrada-Villablino y mejora del transporte en el Valle del Sil.	5117
P.N.L. 183-II		I. 25-III	
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural.	5113	APROBACIÓN POR EL PLENO de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al ferrocarril de vía estrecha Ponferrada-Villablino y mejora del transporte en el Valle del Sil.	5117
P.N.L. 183-III		Preguntas con respuesta escrita (P.E.)	
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural.	5114	P.E. 786-I	
P.N.L. 185-I'		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a extracción de piedra en monte de utilidad pública en Vegas de Matute (Segovia).	5118
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a elaboración de convenios para la puesta en funcionamiento de los Programas de Ordenación y Promoción de las zonas de Agricultura de Montaña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 142, de 3 de Mayo de 1990.	5114	P.E. 787-I	
P.N.L. 186-III		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos sobre vacunación y control de la brucelosis en la provincia de Segovia.	5118
APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución Relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, sobrenominación de Salamanca como sede de la Exposición Universal de Ganado de 1992.	5114	P.E. 788-I	
P.N.L. 189-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a puestas en funcionamiento del Centro de Salud de Fuentesauco de Fuentidueña.	5119
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa a posibilidades y promoción del turismo de nieve.	5114	P.E. 789-I	
P.N.L. 190-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a solicitudes de ayudas para la mejora del hábitat minero.	5120
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a mantenimiento de subvenciones para Centros y actividades no concertados de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.	5115	P.E. 791-I	
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a pueblos, lugares y hectáreas en que se ha realizado la concentración parcelaria en la provincia de Palencia.	5120
Asuntos Diversos (A.D.)		P.E. 792-I	
A.D. 2-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a diversos extremos relacionados con la demora en la adjudicación de construcción de viviendas en Almazán (Soria).	5121
CONCLUSIONES aprobadas por el Pleno de las Cortes de Castilla y León con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la gestión técnica, económica y administrativa del extinguido Organismo Autónomo Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.	5116	P.E. 793-I	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador	
Mociones			
I. 25-IP ²			
ENMIENDA presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y			

	<u>Págs.</u>
D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a equipamiento de la Casa de Cultura de Almazán (Soria).	5121
P.E. 794-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M.ª Martínez Laseca, relativa a política respecto al patrimonio no monumental enclavado en el conjunto histórico de la ciudad de Soria.	5122
P.E. 795-I	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a casos concretos en que se ha abstenido e inhibido de intervenir el Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con las subvenciones y ayudas a la minería.	5123

Contestaciones

	<u>Págs.</u>
P.E. 733-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre Protección Civil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 138, de 29 de Marzo de 1990.	5124
P.E. 747-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a demora en la ampliación de la estación de autobuses de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 140, de 11 de Abril de 1990.	5125

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley (P.L.)

P.L. 20-VI¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales y Técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 20-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL Y MIXTO en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Artículo 49 del Dictamen propuesto por la Comisión de Presidencia al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/85, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone sustituir el texto del apartado 2.- a) por el siguiente:

"2.- a) Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo que ocupen en virtud de libre designación, sin

obtener otro por los sistemas previstos en el artículo 25 de esta Ley, quedarán a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería que dispondrá su destino o adscripción provisional, en el plazo de un mes, a otro correspondiente a su Cuerpo o Escala, debiendo optar en el primer concurso de provisión de vacantes. En este concurso tendrán derecho preferente para ocupar puestos del mismo nivel al del desempeñado con anterioridad al del puesto de libre designación, bien en la localidad de aquél o en la del de libre designación, siempre que este último se hubiese desempeñado durante un período mínimo de seis meses.

La presente enmienda conlleva la retirada de la Enmienda núm. 32 del Grupo Parlamentario Socialista.

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

POR EL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO DE CENTRO
DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

POR EL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL Y MIXTO en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Dictamen de la Comisión sobre el artículo 56 del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley

7/85, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone el siguiente texto para el artículo 56:

"1.- La ocupación de un puesto determinado no constituye un derecho adquirido por el funcionario con carácter absoluto. En consecuencia, puede disponerse su traslado forzoso a otro puesto en la misma localidad cuando, resuelta la convocatoria de un concurso para provisión de puestos, resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio.

2.- En el supuesto que se considera en el número anterior, el Secretario General respectivo, en resolución motivada, podrá disponer que el puesto vacante sea desempeñado provisionalmente durante un plazo máximo de un año por un funcionario destinado en la misma localidad que reúna las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño del puesto vacante. Se reservará al funcionario trasladado su puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de consolidación de grado. El traslado forzoso no podrá suponer una disminución en sus retribuciones.

3.- Cuando se suprima un puesto de trabajo su titular podrá ser destinado provisionalmente a otro de igual o diferente nivel dentro de los de su Grupo en la misma localidad en las condiciones y dentro de los límites establecidos en esta Ley.

En este caso, el titular del puesto de trabajo suprimido deberá optar en el primer concurso de provisión de vacantes o en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino definitivo, y mantendrá derecho preferente para ocupar plazas del mismo nivel y en la misma localidad hasta que se haya obtenido una de ellas o haya dejado de hacer uso de este derecho."

La presente enmienda supone la retirada de las Enmiendas núm. 11 del Grupo Parlamentario Popular y núm. 35 del Grupo Parlamentario Socialista.

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

POR EL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO DE CENTRO
DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

POR EL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL Y MIXTO en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del vigente Reglamen-

to de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL DE CORRECCION TECNICA a la Disposición Adicional Tercera del Dictamen propuesto por la Comisión al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/85, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone incorporar en el apartado UNO E) 1."* Nacional Veterinario" a continuación de "* Ingenieros de Montes".

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

POR EL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO DE CENTRO
DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

POR EL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL Y MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118.3 del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TECNICA al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

A la Disposición Adicional Tercera UNO E) 3, Párrafo 1:

Donde dice: "... pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de:..."

Debe decir: "... pertenecientes a la Escala Sanitaria, del Cuerpo Facultativo Superior, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:..."

A la Disposición Adicional Tercera UNO E) 3, Párrafo 8:

Donde dice: "... pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de:..."

Debe decir: "... pertenecientes a la Escala Sanitaria, del Cuerpo Facultativo Superior, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:..."

A la Disposición Adicional Tercera UNO F) 3, Párrafo 3:

Donde dice: "En la Escala Asistencial Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior se integrarán los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de:"

Debe decir: "En la Escala Asistencial Sanitaria del Cuerpo Técnico de Titulados Universitarios de Primer Ciclo se integrarán los Funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:"

Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO P. POPULAR,

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA,

EL PORTAVOZ DEL GRUPO P. DE C.D.S.,

EL PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO,

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL Y MIXTO en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3 del vigente Reglamento de esta Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL a la Disposición Adicional Cuarta del Dictamen propuesto por la Comisión al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/85, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Se propone añadir al párrafo primero, convirtiendo su punto final en punto y seguido, el siguiente texto:

" De todo ello deberá ser informada previamente la Central Sindical afectada."

Esta enmienda conlleva la retirada del voto particular del Grupo Parlamentario Socialista a la Disposición Adicional Cuarta.

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

POR EL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Noya*

POR EL GRUPO SOCIALISTA

Fdo.: *Jesús Quijano González*

POR EL GRUPO DE CENTRO
DEMOCRATICO Y SOCIAL

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

POR EL GRUPO MIXTO

Fdo.: *Pascual Sánchez Iñigo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL Y MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118.3 del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TECNICA al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

Al Artículo 20.3, Tercer Párrafo:

Donde dice: "Cuerpo Técnico de Grado Medio"

Debe decir: "Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo".

A la Disposición Adicional Tercera, Primer Párrafo:

Donde dice: "Cuerpo Técnico de Grado Medio"

Debe decir: "Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo".

A la Disposición Adicional Tercera, UNO F) 1.:

Donde dice: "Cuerpo Técnico de Grado Medio"

Debe decir: "Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo".

A la Disposición Adicional Tercera, UNO F) 2.:

Donde dice: "Escuelas Técnicas de Grado Medio"

Debe decir: "Escuelas Técnicas de Titulados Universitarios de Primer Ciclo".

Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO P. POPULAR

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA

EL PORTAVOZ DEL GRUPO P. DE C.D.S.

EL PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO

P.L. 20-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 1990, aprobó el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 20-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza-Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 7/1985, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LA FUNCION PUBLICA DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

Exposición de Motivos

La Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de junio de 1.987, recaída en el recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, obligó a la aprobación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la citada Ley. Como las modificaciones introducidas -así como la mencionada Sentencia-, afectan a normas básicas del ordenamiento jurídico de la función pública, resulta conveniente adaptar la Ley de la Función Pública de Castilla y León a esta nueva Legislación básica, algunos de cuyos preceptos ya han quedado en realidad derogados por la nueva Ley estatal e incluso, implícitamente, por la citada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Este ajuste no alcanza, sin embargo, a muchos preceptos de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, quedando reducida a los artículos 25, 48, 49 y 51.

La presente Ley esta referida, fundamentalmente, a nuevas normas básicas, en sustitución de las ya derogadas, al objeto de ofrecer una normativa que incluya los preceptos básicos junto con los específicos de la Función Pública de Castilla y León.

Esta modificación, congruente con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional y con la Ley 23/88, afecta asimismo a algún elemento no contenido en la legislación básica del Estado pero plenamente admitido dentro del marco que ella representa.

ARTICULO UNICO

Los Artículos y las Disposiciones Adicionales y Transitorias que a continuación se expresan de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.

1.- Son funcionarios, quienes, en virtud de nombramiento legal, se hallan incorporados con carácter permanente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada estatutariamente y sometida al Derecho Administrativo.

2.- Con carácter general los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán desempeñados por funcionarios. Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios así como las de vigilancia, custodia, porteo y otras análogas.

b) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores.

c) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

Artículo 7.

1.- Es personal laboral, aquel que, en virtud de contrato de naturaleza jurídico-laboral, desempeña puestos de trabajo calificados como tales en las correspondientes relaciones de puestos. El contrato laboral se formalizará siempre por escrito.

Solamente se podrá contratar personal en régimen laboral con carácter fijo, para provisión de puestos de trabajo de carácter permanente, cuando éstos estén clasificados como tales en la relación de puestos de trabajo y con cargo a los créditos presupuestarios consignados con esta finalidad.

2.- También podrán desempeñarse por personal laboral los trabajos de naturaleza no permanente para la realización de actividades específicas de carácter ocasional o urgente, así como las dirigidas a satisfacer necesidades de carácter periódico o discontinuo.

3.- En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual, dando lugar el quebrantamiento de esta prohibición a la nulidad del acto correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

4.- El personal laboral se regirá por el Estatuto de los trabajadores, las disposiciones específicas que se dicten y los Convenios Colectivos que se acuerden, y demás normas que les sean aplicables.

Artículo 11.

1.- Corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Junta de Castilla y León en materia de Función Pública.

2.- En particular le compete:

a) La elaboración de los proyectos de normas de general aplicación en materia de Función Pública, proponiendo a la Junta su aprobación.

b) Impulsar, coordinar y controlar la ejecución de la política de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de general aplicación, en materia de Función Pública y de personal por parte de los órganos de la Administración, y ejercer la inspección general sobre todo el personal sujeto a su dependencia orgánica.

d) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

e) Informar y someter a la aprobación de la Junta las relaciones de puestos de trabajo, análisis, clasificación y valoración de los mismos, así como la determinación de los requisitos necesarios para ocuparlos.

f) Dictar instrucciones y normas para la formalización de las relaciones de puestos de trabajo, así como para asegurar la unidad de criterios en esta materia.

g) Proponer a la Junta de Castilla y León los intervalos de niveles correspondientes a los distintos Grupos de clasificación de funcionarios.

h) Proponer a la Junta de Castilla y León el establecimiento de la jornada de trabajo.

i) La convocatoria y resolución de concursos de provisión de puestos de trabajo a propuesta de las Consejerías interesadas.

j) La elaboración del proyecto de oferta de empleo público, y proponer a la Junta su aprobación.

k) La convocatoria de pruebas de selección de personal, a propuesta de las correspondientes Consejerías, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.

l) El nombramiento como funcionarios de aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la expedición de los correspondientes títulos.

ll) La resolución de los expedientes sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

m) Intervenir en las negociaciones de los convenios colectivos con los representantes del personal según se disponga reglamentariamente.

n) Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

ñ) Proponer al Órgano competente, y en su caso otorgar, los premios, recompensas y distinciones que reglamentariamente se determinen.

o) El ejercicio de las demás competencias que en materia de Función Pública y de personal le sean asignadas por la normativa vigente.

p) El reconocimiento o la concesión de las situaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

q) Informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales relativa a cuestiones propias de otras Consejerías en los aspectos que afecten a la política de personal.

r) Convocar elecciones a representantes del personal, conforme a la normativa vigente en la materia.

s) Proponer anualmente a la Junta de Castilla y León conjuntamente con el Consejero de Economía y Hacienda la aplicación del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

t) Autorizar las comisiones de servicio entre distintas Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

u) Reconocer la adquisición y cambio de grado personal; así como el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León a efectos de cómputo de trienios.

v) Mantener adecuada coordinación con los órganos de las demás Administraciones Públicas competentes en materia de Función Pública.

Artículo 12.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proponer a la Junta de Castilla y León, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Informar las medidas en materia de personal, que puedan suponer modificación en el gasto y proponer conjuntamente con el Consejero de Presidencia y Administración Territorial las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

c) Informar las propuestas sobre intervalos de niveles correspondientes a los distintos Grupos.

Artículo 13.

La Junta, por Decreto, fijará las competencias en materia de personal, no atribuidas a otros órganos en esta ley, que correspondan a los Consejeros, Secretarios Generales, Director General de Función Pública u otros órganos, determinándose, en su caso, las que puedan delegarse en órganos inferiores.

Artículo 14.

1.- El Consejo de la Función Pública se constituye como órgano superior colegiado de relación con el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los fines de coordinación, consulta, asesoramiento y participación del mismo en la política de función pública.

2.- Estará integrado por:

- El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que será el Presidente.

- El Director General de la Función Pública, que será el Vicepresidente.

- Los Secretarios Generales de todas las Consejerías.

- El Director General de la Función Pública.

- El Director General de Presupuestos y Patrimonio.

- El Jefe de la Asesoría Jurídica General.

- El Interventor General.

- El Inspector General de Servicios.

- Nueve representantes del personal, designados por las Organizaciones Sindicales, en proporción a su representatividad respectiva.

• Actuará de Secretario del Consejo de la Función Pública, un Funcionario designado a este efecto por Orden de la Consejería de Presidencia, el cual tendrá voz pero no voto.

3.- La composición de todos los órganos internos que pudieran crearse en el seno del Consejo de la Función Pública, incluida la Comisión Permanente, garantizará la representación del personal, procurando mantener análoga proporción que la que se establece para el mismo en este artículo.

Artículo 20.

1.- Corresponde a los funcionarios de Administración Especial desempeñar aquellos puestos de trabajo que supongan el ejercicio de funciones objeto de una profesión específica y para los que se exija una titulación determinada, en la forma que se establece en esta Ley.

2.- En ningún caso podrán existir diferentes Cuerpos ni Escalas que realicen funciones similares o análogas y para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

3.- Los Cuerpos de Administración Especial son los siguientes:

Cuerpo Facultativo Superior, del Grupo A. Dentro de este Cuerpo existirán las Escalas de la Administración Sanitaria y la Asistencial Sanitaria.

Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, del Grupo B. Dentro de este Cuerpo existirán las Escalas de la Administración Sanitaria y la Asistencial Sanitaria.

Cuerpo de Ayudantes Facultativos, del Grupo C, con una Escala Sanitaria.

Cuerpo de Auxiliares Facultativos, del Grupo D, en el que existirán las Escalas Sanitarias y de Guardería.

4.- Estos Cuerpos y Escalas tendrán asignadas funciones y tareas, dentro de su profesión específica, en analogía con las que se establecen en el artículo anterior para las de carácter administrativo general e interdepartamental.

5.- Los funcionarios de las Escalas Asistenciales Sanitarias de los Grupos A y B desarrollan las funciones de asistencia integral a la salud, en el ámbito de la atención primaria y especializada.

Los funcionarios de las Escalas de Administración Sanitaria de los Grupos A y B desempeñan las funciones de gestión y administración especializada en materia de salud pública.

Artículo 24.

1.- Las Consejerías elaborarán anualmente y remitirán a la de Presidencia y Administración Territorial las Relaciones de Puestos de Trabajo, permanentes de su estructura orgánica, actualizándose cuando las modificaciones habidas así lo exijan e incorporándose a la documentación prevista en el artículo 102.4 de la Ley de Hacienda.

2.- Las relaciones contendrán, necesariamente, los siguientes datos de cada puesto:

- a) Órgano o Dependencia al que se adscribe y localidad.
- b) Denominación y características esenciales.
- c) Requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponde a funcionario o personal laboral.
- d) Forma de provisión.
- e) Grupo o Grupos a los que se adscribe, nivel y retribuciones complementarias cuando se trate de puestos de trabajo reservados a funcionarios, y categoría profesional en el caso de personal laboral.
- f) Situación presupuestaria.

3.- En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán, en su caso, las condiciones que habrán de reunir los funcionarios de otras Administraciones Públicas para poder acceder a los mismos mediante las correspondientes convocatorias para provisión de puestos.

Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los que puedan ser desempeñados indistintamente por funcionarios de dos o más Cuerpos o Escalas.

4.- La Junta de Castilla y León aprobará, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 25.

1.- Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por los siguientes procedimientos:

a) Concurso. Constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación. Constituye el sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo, mediante el cual podrán proveerse los puestos superiores a Jefes de Servicio y los de Secretarías de Altos Cargos, así como aquellos otros que, por la importancia especial de su carácter directivo o la índole de su responsabilidad, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2.- Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- En las convocatorias de los concursos deberán incluirse en todo caso los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel, complemento específico, en su caso, y localización del puesto de trabajo.

- Requisitos indispensables para desempeñarlo, que deberán coincidir con los establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.

- Meritos previstos y baremo para su puntuación.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.
- Plazo de presentación de solicitudes.

4.- Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación expresarán la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para poder optar a él, señalándose plazo de presentación de solicitudes. Los nombramientos por libre designación requerirán el informe previo del titular del órgano superior inmediato al que figure adscrito el puesto convocado.

El plazo para la resolución de los concursos será de un mes a partir de la fecha en que finalice el de presentación de solicitudes, salvo que en la propia convocatoria, por su complejidad, se estableciera otro plazo que no será superior a dos meses.

5.- Los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las correspondientes relaciones, que modifique sustancialmente los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

Los funcionarios que hayan accedido al puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo en cualquier momento con carácter discrecional.

6.- Los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en la relación de puestos de trabajo, podrán ser adscritos a éstos provisionalmente hasta tanto no se proceda a su provisión definitiva mediante convocatoria pública.

El desempeño del puesto de trabajo con carácter provisional no se computa a efectos de consolidación del grado personal, si bien percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto mientras dure la situación de provisionalidad.

Artículo 33.

1.- Publicada la Oferta de Empleo Público, se procederá en el primer trimestre de cada año, y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectuar las convocatorias de las correspondientes pruebas selectivas para el acceso a las plazas vacantes a proveer y hasta un diez por ciento adicional en previsión de que en el intervalo que media hasta la resolución se produzcan nuevas vacantes.

2.- En las convocatorias, como mínimo, se hará constar expresamente:

a) El número de vacantes, Grupo, Cuerpo y, en su caso, escala o categoría laboral a que correspondan, así como el porcentaje reservado a la promoción interna.

b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) Los sistemas selectivos, el contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios o normas de valoración.

d) La composición de los órganos de selección y calificación.

e) El calendario para la realización de las pruebas, que deberán concluir antes del primero de octubre de cada año, si fueron convocadas dentro del primer trimestre, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

f) El modelo de instancia y la oficina pública en que puede presentarse.

3.- Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, y sus bases vinculan al órgano convocante, al de selección y a los candidatos.

Artículo 35.

1.- El concurso, de utilización excepcional para el acceso a la Función Pública en puestos singulares que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo, consistirá en la calificación de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes, conforme al baremo incluido en la convocatoria, y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

2.- La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas establecidas en la convocatoria, que se orientarán a seleccionar los candidatos más aptos y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

3.- El concurso-oposición consistirá en la celebración, como fases del procedimiento selectivo, de los dos sistemas anteriores. Los resultados de la fase de concurso no dispensarán, de la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición, cuya puntuación se verificará con absoluta independencia de la que el aspirante pueda haber obtenido en aquél.

Artículo 38.

Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la Función Pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un curso de formación, que tendrá carácter eliminatorio cuando lo establezca la misma, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

Durante el curso de formación, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos que reglamentariamente se determinen, computándose el tiempo en que permanezcan en esta situación a todos los efectos, excepto para la consolidación del grado personal.

Artículo 39.

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la organización, coordinación, control o realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios, pudiendo concertar con otras entidades la realización de los mencionados cursos y, especialmente, con el Instituto Nacional de Administración Pública.

En todo caso dichas actuaciones se llevarán a cabo con participación de las Centrales Sindicales con representación en el Consejo de la Función Pública de Castilla y León.

Artículo 40.

1.- Para ser admitidos a las pruebas de selección de funcionarios se requerirá:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, o en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del Título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.
- e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

2.- En las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose a este personal un porcentaje no inferior al 3% de las vacantes de la oferta global de empleo público.

En las citadas pruebas, incluyendo los cursos de formación, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de trabajo y medios para su realización.

Artículo 43.

1.- Por Decreto de la Junta, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se regulará la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del personal, garantizando la especialización de sus integrantes, así como la agilidad y objetividad del proceso selectivo. En todo caso se garantizará la presencia de un representante del personal en los órganos de selección.

2.- La designación del Tribunal Calificador o Comisión de Selección deberá efectuarse en la Orden de convocatoria de los procesos selectivos y sus componentes deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se

requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos.

Los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios de los Cuerpos o Escalas que se ha de seleccionar, salvo las peculiaridades del personal docente e investigador.

3.- Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus componentes.

4.- Los Tribunales u Organos de selección actuarán con plena autonomía y sus miembros serán personalmente responsables de la objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para la realización y calificación de las pruebas y publicación de sus resultados.

Artículo 47.

La carrera administrativa se realizará a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, el ascenso dentro del intervalo de niveles asignado al Grupo de pertenencia, el pase a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo y la promoción interna a otros del Grupo inmediato superior.

Artículo 48.

1.- Todo funcionario adquirirá un grado personal que se corresponderá con alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2.- El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase su nivel, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4.- En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

5.- A efectos de lo dispuesto en el apartado 2), se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

6.- La adquisición por parte de los funcionarios de grados personales superiores a los consolidados, en los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada

Grupo, podrá realizarse también mediante la superación de cursos de formación o habilitación específicos o por otros requisitos objetivos que se determinen por Decreto de la Junta de Castilla y León oído el Consejo de la Función Pública. El procedimiento de acceso a estos cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad, y la selección deberá realizarse mediante concurso. La convocatoria y el resultado de los cursos serán públicos.

7.- El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales y de excedencia forzosa, así como en la de excedencia voluntaria prevista en el párrafo b) del apartado 3 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 49.

1.- Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

2. a) Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo que ocupen en virtud de libre designación, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo 25 de esta Ley, quedarán a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería que dispondrá su destino o adscripción provisional, en el plazo de un mes, a otro correspondiente a su Cuerpo o Escala, debiendo optar en el primer concurso de provisión de vacantes. En este concurso tendrán derecho preferente para ocupar puestos del mismo nivel al del desempeñado con anterioridad al del puesto de libre designación, bien en la localidad de aquél o en la del de libre designación, siempre que este último se hubiese desempeñado durante un período mínimo de seis meses.

b) A los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo obtenido por concurso, salvo en el supuesto de remoción por falta de capacidad, se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, y tendrán derecho preferente para ocupar puestos del mismo nivel y de la misma localidad.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto que se les atribuya otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

Artículo 50.

1.- El reconocimiento del grado personal corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que podrá delegar en el Director General de la Función Pública. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- El funcionario que se considere perjudicado en la asignación de su grado personal podrá solicitar la revisión de la asignación conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios efectivos prestados en su Cuerpo o Escala en el nivel de los puestos desempeñados.

3.- La adquisición y los cambios de grado, previo su reconocimiento, deberán anotarse en el Registro de Personal para que surtan efectos de cualquier clase, debiendo hacerse constar en el expediente personal del interesado.

Artículo 51.

1.- Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior.

2.- Para participar en esta promoción interna, los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas a los que aspiran a acceder, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

3.- Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

4.- Asimismo, conservarán el grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Grupo al que pertenezca el nuevo Cuerpo o Escala, y el tiempo de servicios prestados en aquéllos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éstos.

5.- Para el acceso a otros Cuerpos o Escalas dentro su mismo Grupo, los funcionarios que reúnan las condiciones de la convocatoria deberán superar únicamente parte de las pruebas selectivas propias de la especialidad del Cuerpo o Escala al que pretendan acceder, siendo de aplicación en todo lo demás lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 55.

Los Secretarios Generales de las distintas Consejerías, por necesidades del servicio, podrán adscribir provisionalmente a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico dentro de la misma localidad.

Artículo 56.

1.- La ocupación de un puesto determinado no constituye un derecho adquirido por el funcionario con carácter absoluto. En consecuencia, puede disponerse su traslado forzoso a otro puesto en la misma localidad cuando, resuelta la convocatoria de un concurso para la provisión de puestos, resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio.

2.- En el supuesto que se considera en el número

anterior, el Secretario General respectivo, en resolución motivada, podrá disponer que el puesto vacante sea desempeñado provisionalmente durante un plazo máximo de un año por un funcionario destinado en la misma localidad que reúna las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño del puesto vacante. Se reservará al funcionario trasladado su puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de consolidación de grado. El traslado forzoso no podrá suponer una disminución en sus retribuciones.

3.- Cuando se suprima un puesto de trabajo su titular podrá ser destinado provisionalmente a otro de igual o diferente nivel dentro de los de su Grupo en la misma localidad en las condiciones y dentro de los límites establecidos en esta Ley.

En este caso, el titular del puesto de trabajo suprimido deberá optar en el primer concurso de provisión de vacantes o en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino definitivo, y mantendrá derecho preferente para ocupar plazas del mismo nivel y en la misma localidad hasta que se haya obtenido una de ellas o haya dejado de hacer uso de este derecho.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Inspección General de Servicios, adscrita a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, como órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Entes y Organismos de ella dependiente, tiene como cometido fundamental en materia de personal la vigilancia del estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre todos los aspectos de la Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los funcionarios que se transfieran en el futuro a la Administración Autónoma de Castilla y León y los ya transferidos y pertenecientes a las Escalas Sanitarias del Cuerpo Facultativo Superior y del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo se integrarán en su función pública y en algunos de sus Cuerpos o Escalas previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, de acuerdo con las siguientes normas:

UNO. A) 1. En el Cuerpo Superior de Administración se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

3. Se integran en la Escala de Letrados de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, así como a otros Cuerpos o Escalas de Letrados, siempre que desempeñen puestos de este carácter.

4. Se integran en la Escala de Administración Económico-Financiera de este Cuerpo, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Superior de Inspectores de Finanzas

del Estado, Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas de Economistas y que desempeñen puestos de este carácter.

B) 1. En el Cuerpo de Gestión de la Administración se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión del Estado.

2. Se integran, asimismo, en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en Grupo B y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

3. Se integran en la Escala de Gestión Económico-Financiera los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, así como los de otros Cuerpos o Escalas de Gestión Económico-Financiera que reúnan los requisitos del número anterior.

C) 1. En el cuerpo Administrativo se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

D) 1. En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

E) 1. En el Cuerpo Facultativo Superior se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos.
- Ingenieros Agrónomos.
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros de Minas.
- Ingenieros de Montes.
- Nacional Veterinario.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación superior específica y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integran en este Cuerpo los

funcionarios pertenecientes a las Escalas de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3. Se integrarán en la Escala de Administración Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria, del Cuerpo Facultativo Superior, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:

- Médicos de Sanidad Nacional.
- Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional.
- Farmacéuticos de la Sanidad Nacional.

• Médicos-Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Farmacéuticos-Inspectores, del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión.

- Sanitarios de Plazas no escalafonadas.

Así como las pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que a la entrada en vigor de esta Ley desempeñen funciones de Administración Sanitaria, cuando cumplan los requisitos del apartado 2.

En la Escala Asistencial Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior se integrarán los funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria, del Cuerpo Facultativo Superior, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:

Veterinarios de la Zona Norte de Marruecos a extinguir, Médicos de Servicios Sanitarios procedentes de la zona norte de Marruecos a extinguir, Médicos Titulares, Médicos titulares escalafón B a extinguir, Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales a extinguir, Médicos-Tocólogos Titulares a extinguir, Farmacéuticos Titulares, Veterinarios Titulares, Odontólogos Titulares, Facultativos y Especialistas de A.I.S.N., y Sanitarios de plazas no escalafonadas.

Así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que a la entrada en vigor de esta Ley desempeñen funciones de asistencia integral a la salud en el ámbito de la atención primaria o especializada.

F) 1. En el Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos Técnicos, Aparejadores y Ayudantes de Vivienda.
- Ingenieros Técnicos Forestales.
- Ingenieros Técnicos Industriales.
- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
- Ingenieros Técnicos de Minas.
- Topógrafos.
- Agentes de Economía Doméstica.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida

en esta Ley para el ingreso en el Grupo B y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a las Escalas de Titulados de Escuelas Técnicas de Titulados Universitarios de Primer Ciclo de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3. Se integrarán en la Escala de Administración Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios Sanitarios de Plazas no escalafonadas.

Así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que a la entrada en vigor de esta Ley desempeñen funciones de Administración Sanitaria, cuando cumplan los requisitos del apartado 2.

En la Escala Asistencial Sanitaria del Cuerpo Técnico de Titulados Universitarios de Primer Ciclo se integrarán los funcionarios pertenecientes a la Escala Sanitaria de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, cuyo Cuerpo o Escala de procedencia sea la siguiente:

Enfermeras Puericultoras Auxiliares, Instructores de Sanidad, Practicantes de Servicios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos a extinguir, Practicantes Titulares, Matronas Titulares, A.T.S. de A.I.S.N. y Sanitarios de Plazas no escalafonadas.

Así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que a la entrada en vigor de esta Ley desempeñen funciones de asistencia integral a la salud en el ámbito de la atención primaria o especializada.

G) 1. En el Cuerpo de Ayudantes Facultativos se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
- Intérpretes Informadores.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración conforme se establece en esta Ley.

3. Se integran en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

H) 1. En el Cuerpo de Auxiliares Facultativos se integran los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Auxiliares de Laboratorios así como aquellos a los que para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia les fue exigida la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones específicas que no tengan carácter general o común para los

diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley.

2. Se integran en la Escala de Guardería de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Guardería Forestal y de Guardas de ICONA, así como los otros Cuerpos o Escalas de Guardería que cumplan los requisitos mencionados en el número anterior.

3. Se integran en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número 1 de este apartado H).

DOS. A) Los funcionarios transferidos de Cuerpos o Escalas a extinguir y que no reúnan los requisitos y condiciones mencionados en los apartados anteriores, se integran en el Grupo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración a extinguir.

B) Los funcionarios transferidos, y los que puedan serlo en el futuro, que, conforme a las normas anteriores, no puedan ser integrados en los Cuerpos o Escalas creados en esta Ley se integran en el Cuerpo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración de a extinguir.

C) Los funcionarios transferidos o que puedan serlo de plazas no escalafonadas, serán agrupados y clasificados previamente a su integración en los Cuerpos y, en su caso, Escalas que correspondan, atendiendo al nivel de titulación y las funciones desempeñadas.

D) El personal transferido como "vario sin clasificar" será reordenado y clasificado previamente a su integración en los respectivos Grupos o Escalas o, en su caso, en las correspondientes plantillas de personal laboral, atendiendo a las funciones desempeñadas y al nivel de titulación exigido.

E) Para la integración en los Cuerpos y Escalas establecidos en esta Ley, el personal a que se refieren los apartados C y D anteriores se estará a lo dispuesto en los apartados del número Uno de esta Disposición Adicional, quedando en las correspondientes Escalas a extinguir de no poder llevarse a efecto su integración.

TRES. Los funcionarios transferidos correspondientes al Grupo E, se integran en una Escala Subalterna a extinguir, con reconocimiento de cuantos derechos profesionales y económicos les correspondan como funcionarios.

CUATRO. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial realizará las clasificaciones pertinentes y aprobará las relaciones de todo el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se integren en los Cuerpos o Escalas o, en su caso, Grupos, previstos en esta Ley, de acuerdo con las normas establecidas en esta Disposición Adicional.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Cuando en el ejercicio del crédito horario para la acción representativa o sindical se produjera en favor de algún

representante acumulación de horas correspondientes a otro u otros representantes, si el crédito horario total resultante superara el cincuenta por ciento de la jornada de trabajo mensual, las funciones del puesto correspondiente al representante receptor de la acumulación podrán asignarse provisionalmente y con dedicación de jornada completa a otro funcionario. De todo ello deberá ser informada previamente la Central Sindical afectada.

Sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del representante con acumulación de crédito horario, el funcionario que provisionalmente desempeñe las funciones del puesto de aquel tendrá derecho a percibir los complementos de destino y específico, en su caso, de dicho puesto, si en su conjunto son superiores a los devengados por el ejercicio del puesto que venía desempeñando; en otro caso, seguiría percibiendo los correspondientes al puesto que desempeñaba con anterioridad a la asignación provisional.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

A efectos de la participación de las Organizaciones Sindicales del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promulgará un Decreto Legislativo que contenga el texto refundido de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y de la presente Ley de modificación de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la Junta dictará las Disposiciones pertinentes recogidas en el ámbito del artículo 13.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1.- El personal laboral fijo, al servicio de la Administración de Castilla y León, que desempeñe puesto de trabajo que por la naturaleza de sus funciones esté clasificado en las relaciones de puestos como propio de funcionarios, podrá acceder al Cuerpo o Escala de funcionarios correspondientes a su grado de titulación y a la naturaleza de las funciones desempeñadas, si voluntariamente optase por ello, a través de la superación de las pruebas y cursos de adaptación que se convoquen por dos veces valorándose, a estos efectos, como méritos los servicios realmente prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

2. El referido personal laboral que no haga uso del derecho a optar a la condición de funcionario en los términos señalados en el apartado anterior o que no supere las

pruebas y cursos podrá permanecer en la condición de laboral a extinguir.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1.- A fin de lograr la necesaria homogeneidad con los funcionarios de la Administración del Estado, el grado personal previsto en el artículo 48 comenzará a obtenerse con efectos de 1 de enero de 1.985.

2.- El tiempo de permanencia en la situación de adscripción provisional excepto en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el puesto que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

3.- El tiempo de permanencia en el primer destino obtenido en virtud del ingreso a través de alguna de las convocatorias efectuadas por la Administración de esta Comunidad, será computado, a efectos de adquisición del grado de personal, como prestado en el puesto que posteriormente se hubiera obtenido por Concurso.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

La integración de los funcionarios transferidos a la Administración Autónoma de Castilla y León hasta la entrada en vigor de esta Ley se rige por lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/85 de 27 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 27-VI

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta de Castilla y León Ciudad de Valladolid S.A." como empresa pública (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, núm. 142, de 3 de Mayo de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

— Página 4938, segunda columna, Artículo 2.º

Donde dice: "En dicho capital podrán participar, además de la Administración de Castilla y León, Corporaciones Locales, con la limitación del art. 23 de la Ley 7/86 de 23 de diciembre",

Debe decir: "En dicho capital podrán participar, además de la Administración de Castilla y León, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras entidades o instituciones públicas o privadas, con la limitación que impone el art. 23 de la Ley 7/86 de 23 de diciembre",

P.L. 27-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, aprobó el Proyecto de Ley por la que se crea la "Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S.A." como empresa pública, P.L. 27-VII, con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA "ORQUESTA SINFONICA DE CASTILLA Y LEON, S.A." COMO EMPRESA PUBLICA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la cultura, reconocido en el art. 44.1 de la Constitución, es cometido que se impone a todas las Administraciones Públicas, y con el esfuerzo unido de las mismas se hacen efectivos los principios de eficacia y coordinación a que se refiere el art. 103.1 de la Constitución Española.

Por otro lado el art. 26 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, confiere a nuestra Comunidad competencias en materia de Fomento de la Cultura con especial atención a sus distintas modalidades.

El fomento de la formación musical, y la plena integración de los ciudadanos en un mundo de tan altos valores estéticos y espirituales se refuerza con la creación de la "Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S.A.". Un conjunto sinfónico que realice una labor de difusión de compositores clásicos y contemporáneos, no sólo contribuye a la elevación del nivel cultural de Castilla y León, sino que abre para todos los ciudadanos de la Comunidad unas puertas que les permita acceder al mundo de la música que deberá integrarse con el cultivo de las raíces populares del folklore y la tradición, así como de estimular las enseñanzas musicales tanto en los aspectos mediatos como en los inmediatos.

Por medio de esta Ley se constituye la Sociedad Pública "Orquesta Sinfónica de Castilla y León, S.A." que adopta la forma de sociedad mercantil como respuesta operativa a la necesaria agilidad de contratación en todos los órdenes y a la necesaria autonomía financiera, que se deriva de las

características específicas de la vida de un conjunto artístico, todo ello sin menoscabo del control correspondiente por parte de las distintas Administraciones.

Artículo 1.º Creación.

Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, una empresa pública que tendrá carácter de Sociedad Anónima con el nombre de "Orquesta Sinfónica de Castilla y León".

Artículo 2.º Capital.

El capital social fundacional de esta sociedad será de 10.000.000,- pts. dividido en acciones de carácter nominativo cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos.

En dicho capital podrán participar, además de la Administración de Castilla y León, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras entidades o instituciones públicas o privadas, con la limitación que impone el art. 23 de la Ley 7/86 de 23 de diciembre.

Artículo 3.º Objeto Social.

El objeto de la sociedad es la creación de un conjunto sinfónico llamado "Orquesta Sinfónica de Castilla y León" para promover a través de él y de sus componentes la actividad musical en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante conciertos, enseñanza musical, publicaciones, promoción de compositores, formación de espectadores, divulgación de la riqueza musical de Castilla y León fuera de su ámbito territorial y cualesquiera otras actividades que redunden en el enriquecimiento musical de los castellano-leoneses y en el prestigio cultural de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º Adscripción y formalización.

La Sociedad Anónima "Orquesta Sinfónica de Castilla y León" estará adscrita a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, si bien el control de eficacia se efectuará de conformidad con el art. 128 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Artículo 5.º Organización y ejercicio de los derechos de socio.

Los derechos de socio que corresponden a la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán ejercitados por las personas que designe la Junta de Castilla y León en la Junta General de accionistas correspondiente a la empresa pública que se crea en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta de Castilla y León y en su caso las Consejerías de Economía y Hacienda y Cultura y Bienestar Social dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda. Los Estatutos de la sociedad que por esta Ley se crea serán publicados para general conocimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 28-II¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 1990, rechazó la enmienda a la totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, P.L. 28-II¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Proposiciones de Ley (P.p.L.)

Pp.L. 11-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de mayo de 1990 acordó por asentimiento tomar en consideración la Proposición de Ley de creación del Registro de Intereses de Altos Cargos de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp. L. 11-I¹, y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 138, de 29 de marzo de 1990.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 181-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de gestiones para instar del Gobierno de la Nación la elaboración de un Proyecto de Ley que regule el funcionamiento de las Centrales Nucleares, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Que la Junta de Castilla y León realice las gestiones pertinentes para instar al gobierno de la Nación a que elabore un Proyecto de Ley que regule de forma actualizada el funcionamiento de las Centrales Nucleares”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.N.L. 182-III

APROBACION POR LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Pedro García Burguillo, relativa a celebración del IV Centenario de la muerte de Fray Luis de León, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Que estas Cortes insten a la Junta de Castilla y León para que adopte las disposiciones necesarias que consigan que la celebración del IV Centenario de la muerte de Fray Luis de León se lleve a cabo con la dignidad y el esplendor que su figura merece.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 183-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 183-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1159.2 del Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición No de Ley 183-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 141.

Se propone modificar la redacción del primer párrafo de la Propuesta de Resolución para que quede como sigue:

“- Que por la Junta de Castilla y León se complete el inventario de todas las explotaciones a cielo abierto, de cualquier tipo que sean, que permanezcan abandonadas y que representen un problema para el Medio Natural.”

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la Proposición No de Ley 183-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 141.

Se propone modificar la redacción del tercer párrafo de la Propuesta de Resolución para que se quede como sigue:

“- Una vez cumplidas las dos primeras fases citadas se proceda a la redacción de un Plan General de Restauración y Recuperación, que posibilite resolver el grave problema

que estos restos procedentes de explotaciones mineras suponen para nuestro Medio Ambiente.”

Fuensaldaña, 17 de mayo de 1990.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

P.N.L. 183-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a realización de un inventario de explotaciones a cielo abierto que permanezcan abandonadas y deterioren el Medio Natural, aprobó, por asentimiento, la siguiente

RESOLUCION

“- Que por la Junta de Castilla y León se complete el inventario de todas las explotaciones a cielo abierto, de cualquier tipo que sean, que permanezcan abandonadas y que representen un problema para el Medio Natural.

- Una vez confeccionado el catálogo citado se priorice la necesidad y urgencia de la actuación en cada una de ellas, atendiendo para ello a criterios de calidad del entorno, magnitud de la explotación, efectos de la misma sobre el medio físico en sus diversos aspectos, etc.

- Una vez cumplidas las dos primeras fases citadas se proceda a la redacción de un Plan General de Restauración y Recuperación, que posibilite resolver el grave problema que estos restos procedentes de explotaciones mineras suponen para nuestro Medio Ambiente, incluida la redacción de los proyectos de restauración y su ejecución directa por la Junta.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 185-I'

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, en el transcurso de la Sesión Plenaria de las Cortes de

Castilla y León, celebrada el día 17 de mayo de 1990, retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 185, presentada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a elaboración de convenios para la puesta en funcionamiento de los Programas de Ordenación y Promoción de las Zonas de Agricultura de Montaña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, nº 142, de 3 de mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 186-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a nominación de Salamanca como sede de la Exposición Universal de Ganado de 1992, aprobó, por asentimiento, la siguiente

RESOLUCION

“Las Cortes de Castilla y León acuerdan:

1. Apoyar de forma expresa a la nominación de Salamanca como sede de la Exposición Universal de Ganado a celebrar en 1992, dentro de los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América.
2. Trasladar este acuerdo a la Junta de Castilla y León para que lo haga llegar a cuantas instancias participen en la determinación de la sede de la mencionada Exposición.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 189-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 189-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a posibilidades y promoción del turismo de nieve.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Si podemos predecir el futuro en muchas de las facetas que nos van a tocar vivir, sin utilizar ningún artilugio mágico, está claro, que una de las actividades de este futuro, que ni en épocas de crisis se ve tan afectado como otros sectores, es el Turismo.

La necesidad y las posibilidades de desplazarse, relajarse, contemplar la naturaleza o el patrimonio dejado por nuestros antepasados, cambiar de ambiente o practicar algún deporte, entra ya dentro de las necesidades vitales de nuestra sociedad, sin que esto quiera decir, que aún no queden restos de población a los que resulta difícil esta forma de expansionarse.

Dentro del apartado del turismo deportivo el relacionado con la nieve está claramente emergiendo y de ser algo elitista y minoritario, abarca ya a grandes capas de la sociedad dado que su práctica apenas si tiene limitación de edad.

El hecho de que las zonas montañosas sean zonas desfavorecidas, dada la dureza de la vida en esas latitudes y la falta de unos servicios elementales, hacen sumamente atractivo el intentar potenciar esta parte del turismo.

En las campañas genéricas que efectúa la Consejería competente este apartado es marginal y de difícil utilidad para el que tiene intención de pasar algún día en la nieve.

Las siete estaciones de Castilla y León, San Isidro, Esía 2002, Valgrande Pajares (León), La Pinilla (Segovia), la Lunada (Burgos), La Covatilla (Salamanca) y los Chanos (Zamora), a las que podrían unirse algunas zonas más, con posibilidades, son en muchos casos desconocidas o poco apreciadas.

Los posibles visitantes, además de los autóctonos, les tenemos a las puertas: vascos y madrileños, que son los mercados naturales por la proximidad y capacidad económica, sin descuidar otros lugares.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

1.- Que la Junta de Castilla y León haga un estudio pormenorizado de las posibilidades del turismo de nieve en nuestra Región.

2.- Que por la Junta se posibilite, que las instalaciones cuenten con los elementos necesarios para una práctica regular de este deporte.

3.- Que por la Junta se procure tener unos accesos y servicios apropiados al fin que se persigue.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 190-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 190-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a mantenimiento de subvenciones para Centros y actividades no concertados de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

De conformidad con el artículo 159.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León ha presentado recientemente ante los medios de comunicación de la Región la firma del concierto para el mantenimiento de centros para minusválidos psíquicos con la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones Pro Subnormales (FECLAPS).

Este concierto, iniciado por la Junta Socialista, se ha continuado e incrementado por el actual Gobierno Regional.

Tras la firma de este concierto, el resto de la partida reservada para la subvención de actividades y mantenimiento de centros no concertados, que afecta a las asociaciones y centros de minusválidos psíquicos (paralíticos cerebrales, autistas, etc.), físicos y sensoriales (ciegos y sordos) de la Región queda en 18 millones de pesetas, según declaraciones de los propios responsables de la Consejería.

El año pasado, aproximadamente la tercera parte de los 180 millones dedicados a actividades y centros provinciales no concertados, fueron al sector de minusválidos. Los centros no concertados ven reducirse así el apoyo de la Junta en un 70% desde 1989 a 1990.

La mejora de los conciertos con una asociación, encomiable desde todos los puntos de vista, no debe suponer el cierre de los servicios de las otras asociaciones, al que se ven abocados inevitablemente por el recorte de los fondos, inexplicable y no explicado.

Por todas estas razones, es deseable que la Junta, haciendo uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad, mantengan el nivel de apoyo a asociaciones y centros no concertados.

PROPUESTA DE RESOLUCION:

1.- La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León insta a la Junta a mantener, en términos similares a los de 1989 la subvención para centros y actividades no concertados de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

2.- En este sentido, insta a la Junta de Castilla y León y a la Consejería de Cultura y Bienestar Social a que aprueben, dentro de las potestades que les confiere la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad, la oportuna modificación presupuestaria, a fin de que la partida 486.010.05.05 consigne los fondos necesarios para atender la firma de los conciertos sin detrimento de las subvenciones a las asociaciones y centros no concertados.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Asuntos Diversos (AD)

A.D. 2-I

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, con motivo del debate del Dictamen de la Comisión de Investigación sobre la Gestión Técnica, económica y administrativa del extinguido Organismo Autónomo Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, aprobó, por asentimiento, las siguientes

CONCLUSIONES

1.- Se constata el corto período de vida del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, ya que, creado por Ley 3/1985 de once de junio y extinguido por Ley 9/1987, de veintinueve de octubre, sólo funcionó durante dos años y cuatro meses.

2.- No obstante, el período efectivo de funcionamiento fue desde el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis hasta el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, es decir, un año y siete meses, constatándose la lentitud para su puesta en funcionamiento por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Durante el período de funcionamiento el Organismo desarrolló los trabajos derivados del mandato de su Consejo Rector, estimándose que la calidad técnica de los mismos ha sido correcta.

4.- El costo del Organismo se considera excesivo para el corto período de tiempo de funcionamiento y para la actividad desarrollada.

5.- Respecto a la gestión administrativa del Instituto es de resaltar el hecho significativo de que no se hizo uso de la agilidad y operatividad que debe caracterizar a un Organismo autónomo, actuando en la práctica como una unidad de contratación de personal, trabajos y servicios."

De conformidad con el artículo 50.7 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

I. 25-II²

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y Social a la Moción, I. 25-II², formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo, relativa al ferrocarril de Vía estrecha Ponferrada-Villablino y mejora del transporte en el Valle del Sil.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y de Centro Democrático y Social de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los art. 149 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la Moción I.25-II presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa al ferrocarril de vía estrecha Ponferrada-Villablino y mejora del transporte en el valle del Sil, consecuencia de la Interpelación presentada por el mismo Grupo.

Se propone sustituir el punto 3 de la Moción por el siguiente texto:

“3.- Que la Junta de Castilla y León adopte las decisiones necesarias para impulsar la conservación y modernización del ferrocarril Ponferrada-Villablino, así como la mejora sustancial de la carretera entre ambas localidades, actualizando su trazado, anchura, firme y señalización para resolver de forma definitiva el transporte de viajeros y mercancías.”

Fuensaldaña, 16 de mayo de 1990.

POR EL GRUPO POPULAR

Fdo.: *José Nieto Moya*

FOR EL GRUPO C.D.S.

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

I. 25-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de mayo de 1990, ha aprobado, por

asentimiento, la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo, relativa al ferrocarril de vía estrecha Ponferrada-Villablino y mejora del transporte en el Valle del Sil, con el texto que a continuación se inserta:

“1.- Que por la Junta de Castilla y León se amplíen los plazos de la renuncia de la M.S.P. al ferrocarril de vía estrecha Ponferrada-Villablino hasta la finalización de la concesión que originó este ferrocarril, es decir, hasta julio de 1989, aunque admitiendo se retire la explotación en el primer tramo Ponferrada-Cubillos del Sil en cuanto que la empresa M.S.P. traspase su lavadero de carbón en fecha próxima a Villablino.

2.- Que se completen las negociaciones ya iniciadas con M.S.P. sobre el futuro de este ferrocarril a otras empresas mineras de la zona afectada de este Valle del Sil, así como a la empresa nacional de electricidad -ENDESA-; y en paralelo se completen los estudios hasta ahora parciales que prevean además de los costes económicos de la mejora del ferrocarril, de la mejora de las carreteras, el impacto medio ambiental y el análisis integral de la economía mineroenergética e industrial en este Valle.

3.- Que la Junta de Castilla y León adopte las decisiones necesarias para impulsar la conservación y modernización del ferrocarril Ponferrada-Villablino, así como la mejora sustancial de la carretera entre ambas localidades, actualizando su trazado, anchura, firme y señalización para resolver de forma definitiva el transporte de viajeros y mercancías.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Preguntas con respuesta escrita P.E.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 786-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a extracción de piedra en monte de utilidad pública en Vegas de Matute (Segovia).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 786-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

En la localidad de Vegas de Matute (Segovia) existen unas canteras en un monte de utilidad pública, que están en explotación, y siendo competencia de la Junta de Castilla y León la gestión de los montes de utilidad pública y sus recursos.

PREGUNTA:

- ¿Cuál es la cantidad en m³ de piedra extraída en las canteras del monte de utilidad pública situado en la localidad de Vegas de Matute en los años 1988 y 1989?

- ¿Es competencia de los técnicos de la Junta el efectuar las medidas de los volúmenes explotados en dicho monte, en cuanto a extracción de piedra se refiere?

- En caso afirmativo ¿Con qué periodicidad se efectúan?

Fuensaldaña, 9 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 787-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos sobre vacunación y control de la brucelosis en la provincia de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 787-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

El control de la brucelosis tiene una doble importancia, por un lado de sanidad animal y económica para los ganaderos, y por otro de sanidad humana por el riesgo que esta zoonosis representa para la especie humana.

Para este control, la vacunación en el momento adecuado y con medios suficientes reviste una crucial importancia.

PREGUNTA:

- ¿Cuántos animales por especies afectadas se han vacunado en la provincia de Segovia en lo que va del año 1990?

- ¿Cuál es la relación distribuida por unidades veterinarias en Segovia?

- ¿Qué material ha aportado la Junta de Castilla y León a los profesionales encargados de la vacunación?

- ¿Cuántas unidades veterinarias en Segovia disponen de frigoríficos?

- ¿Ha valorado la Junta de Castilla y León los posibles daños ocasionados a la sanidad humana o las posibles pérdidas económicas al sector, como consecuencia de la no vacunación de animales en el momento adecuado?

Fuensaldaña, 9 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 788-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a previsiones sobre la apertura del Centro de Guardias médicas en Abades.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 788-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

En el municipio segoviano de Abades se han realizado unas obras en un edificio municipal para acondicionarlo como Centro de Guardias Médicas.

La inversión de la Junta de Castilla y León ha ascendido a 3.059.620, y está terminado desde hace casi un año.

Pero pese a las necesidades lógicas de poner en funcionamiento cuanto antes un servicio sanitario tan importante como un Centro de Guardias, no parece que la Junta de Castilla y León tenga mucha prisa en dotar a los vecinos del mencionado servicio.

PREGUNTA:

- ¿Tiene prevista la Junta de Castilla y León la apertura del Centro de Guardias Médicas en Abades?.

- En caso afirmativo ¿En qué fecha?.

Fuensaldaña, 9 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 789-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a puesta en funcionamiento del Centro de Salud de Fuentesauco de Fuentidueña.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 789-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Fernando García Cantalejo, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

En respuesta a una anterior pregunta parlamentaria de este Procurador firmada el 11 de julio de 1989, la Junta de Castilla y León anunciaba la apertura del Centro de Salud de Fuentesauco de Fuentidueña "tan pronto como sea posible".

Cuando estamos camino de que pase un año, el Centro de Salud sigue cerrado, sin prestar el servicio para el que ha sido construído, y como quiera que el significado de la palabra "pronto" no debe contener la misma rapidez para la Junta de Castilla y León que para este Procurador.

PREGUNTA:

- ¿Va a proceder la Junta de Castilla y León a la puesta en funcionamiento del Centro de Salud de Fuentesauco de Fuentidueña en el presente mes de mayo de 1990?

Fuensaldaña, 9 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 790-I, formulada a la Junta de

Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a solicitudes de ayudas para la mejora del hábitat minero.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 790-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Jaime González González, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PREGUNTA para su contestación POR ESCRITO:

Por Orden de dos de marzo de 1990 se estableció el régimen de ayudas para la mejora del hábitat minero.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta:

¿En qué cuantía, para qué proyectos y por qué municipios han sido solicitadas ayudas al amparo de la citada orden?

Valladolid, 9 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 791-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a pueblos, lugares y hectáreas en que se ha realizado la concentración parcelaria en la provincia de Palencia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 791-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Miguel Valcuende González, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

Las dificultades por las que está pasando la agricultura de nuestra Comunidad son obvias. El porvenir, aunque difícil, tiene algunas soluciones, que por lo menos pueden ayudar para no complicar más el trabajo diario de los hombres del campo. La mejora de las estructuras productivas, es una de ellas y en este caso la concentración parcelaria, como parte importante del problema expuesto.

PREGUNTA:

¿En qué pueblos, lugares o hectáreas ha realizado la Consejería de Agricultura la concentración parcelaria en la Provincia de Palencia?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 792-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a diversos extremos relacionados con la demora en la adjudicación de construcción de viviendas en Almazán (Soria).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 792-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Martín Vizcaíno, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Soria y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO:

ANTECEDENTES:

El Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León en su número 138 de fecha 29 de marzo de 1990, publicaba la pregunta escrita número 725 efectuada por este procurador a la Junta de Castilla y León referente a la construcción de 76 viviendas en Almazán (Soria).

Hoy, nueve de mayo, a través de la Presidencia de las Cortes recibo la contestación a dicha pregunta, firmada por el titular de la Consejería de Fomento Excmo. Sr. D. José María Monforte con fecha 25 de abril de 1990.

Ante esta contestación, la cual no responde a las preguntas formuladas efectúo la siguiente PREGUNTA:

¿Por qué no se contesta con claridad a la pregunta sobre las razones habidas para tardar casi "dos años" en adjudicar la construcción de las viviendas de referencia?

¿Cómo se explica que después de esta tardanza, ahora se conteste que han surgido problemas de orden técnico al haberse encontrado un terreno que no responde a las exigencias de resistencia y homogeneidad, haciéndose necesario el estudio de un cambio en la cimentación. Acaso no conocía la Junta de Castilla y León estos problemas, cuando, precisamente en ese mismo solar y por la Junta de Castilla y León se construyeron más de 100 viviendas y cuya construcción sufrió un considerable retraso concretamente por el mismo problema que ahora se argumenta?

¿Esos problemas de orden técnico que hacen necesario un cambio en la cimentación, supondrá un mayor coste económico de lo actualmente presupuestado y por lo tanto del precio de adjudicación a la empresa CASA?

En caso afirmativo ¿cuál será esa cantidad y en qué importe se verá incrementado el precio final por metro cuadrado cada una de las viviendas?

¿Al no haberse contestado sobre la fecha prevista para la terminación de las susodichas viviendas, e indicarme que una vez solventados los problemas pendientes, esta obra puede ejecutarse sin mayores retrasos, debo entender que su construcción quedará terminada en el plazo fijado en su contratación?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel Martín Vizcaíno*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 793-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a equipamiento de la Casa de Cultura de Almazán (Soria).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 793-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Angel Martín Vizcaíno, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Soria y perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesiones celebradas los días 9 y 10 de febrero de 1989, aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.

En dichos presupuestos y concretamente en la Sección 05 Cultura y Bienestar Social, Servicio 03, Programa 024, Capítulo 6 y Código Presupuestario 60 se consignaba una cantidad de Diez Millones de pesetas para "Equipamiento Casa de Cultura" de Almazán (Soria).

PREGUNTA:

¿Qué mobiliario y enseres son los que se han adquirido por parte de la Junta de Castilla y León para Equipamiento de la citada Casa de Cultura?

¿A cuánto ha ascendido el importe total de los mismos?

En caso de no haberse hecho ninguna adquisición ¿qué motivos o razones ha habido para ello?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel Martín Vizcaíno*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 794-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Martínez Laseca, relativa a política respecto al patrimonio no monumental enclavado en el conjunto histórico de la ciudad de Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 794-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. José María Martínez Laseca, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Soria, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Vieja resulta la polémica en torno al pretendido derribo del edificio que Caja Soria posee en la Plaza de San Esteban de Soria capital. Así, a finales de noviembre de 1983 la Junta Directiva de la Asociación de Amigos del Museo Numantino emitió un comunicado al respecto, formulando, entre otras, las siguientes consideraciones:

- "Por la ubicación del edificio dentro del casco histórico de Soria, no puede legalmente procederse a ninguna intervención en él sin la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio (...)"

- "No entramos a juzgar el estado de ruina en que pueda encontrarse el edificio. No obstante, dada su situación, el valor que tiene en la configuración del conjunto de la plaza (ya bastante deteriorada) y su valor intrínseco, pensamos que deberían plantearse otras soluciones antes que el derribo".

- "Las tendencias actuales de las intervenciones urbanísticas están por el mantenimiento, en lo posible, de los elementos existentes, que son los que dan el carácter peculiar que cada una de nuestras ciudades tiene. Con una política indiscriminada de derribo y nueva construcción se están estandarizando nuestro núcleos de población, privándoles de sus peculiaridades y características propias. Y es éste un aspecto que sólo se aprecia cuando se ha perdido y no tiene ya ninguna solución".

- "Nos parece necesario fomentar una mínima sensibilización ciudadana en este sentido, y creemos que son los organismos oficiales y entidades públicas quienes deberían ser pioneros en ello, sustrayéndose a los intereses especulativos que, hasta el momento, sólo han contribuido a la degradación de ciudades y entornos.

Ya en el presente año se ha tenido reciente noticia de que el expediente abierto al efecto fue inicialmente estudiado por la Comisión Provincial y que, al no alcanzarse unanimidad entre sus miembros, acerca de la conservación de la fachada, hubo de pasar a la Dirección General de Patrimonio de la Junta, quien denegó el derrumbe de la fachada al considerar que ésta contenía elementos ornamentales lo suficientemente interesantes como para consentir la demolición.

Cabe añadir igualmente como, de aquel entonces a esta parte, ha cambiado también la finalidad a que iba a ser destinado el mencionado edificio; ya que, ante la donación a la entidad propietaria del mismo del fondo artístico y bibliográfico del escritor y crítico soriano Juan Antonio Gaya Nuño, pretende ubicarse en este lugar la sede de la Biblioteca-Museo que lleva su nombre. Indudablemente, que este nuevo centro cultural supondrá un interesante complemento al Museo Numantino, en cuanto al arte contemporáneo se refiere, a la vez que añadirá un importante elemento dinamizador del panorama cultural provincial.

Resultaría pues, una mala jugada del destino el que quien, con tan vehemencia y arrojo ejercitara a lo largo de su vida la defensa en pro de la protección y conservación de nuestro patrimonio histórico-artístico (salvaguardándolo de la desidia y el desprecio que es el anticipo de su ruina), viera enturbiada la honorabilidad de su nombre al asociarse éste a un edificio de nueva construcción, que justificaría su existencia cobrándose por víctima un edificio representativo de los años 30, que aún es posible rehabilitar y mantener.

PREGUNTA:

¿Cuál es la política de la Junta de Castilla y León respecto al patrimonio no monumental enclavado en el conjunto histórico de la ciudad de Soria?

¿Considera la Junta que debieran ser precisamente las instituciones públicas quienes ejemplarmente tendrían que aprovechar en sus intervenciones la rehabilitación de este tipo de edificios?

¿Cuándo piensa la Junta definirse respecto a este caso concreto, dada la urgente necesidad de ubicar en dicho lugar la Biblioteca-Museo Juan Antonio Gaya Nuño, cuyo legado permanece almacenado a la espera de su respuesta?

EL PROCURADOR

Fdo.: José M. Martínez Laseca

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 795-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a casos concretos en que se ha abstenido e inhibido de intervenir el Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con la subvenciones y ayudas a la minería.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 795-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan B. Durán Suárez, Procurador del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la siguiente PREGUNTA para la que solicita RESPUESTA ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los medios de comunicación de Valladolid y del resto de España, han publicado y reproducido textualmente declaraciones del Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el sentido de que, desde la publicación de la vigente Ley

de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León, se ha inhibido en aquellas actuaciones que le correspondieran relacionadas con subvenciones y ayudas a la minería y en las que por aplicación de la citada Ley de incompatibilidades debiera hacerlo.

No obstante, debe recordar que el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo (de 17 de julio de 1958) establece "La autoridad o funcionario en quien se dé alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrán de intervenir en el procedimiento..."

Las causas de abstención que se establecen, entre otras, son las siguientes: "a) Tener interés personal en el asunto o ser administrador de sociedad o entidad interesada, o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquél, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.- 5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad".

En consecuencia, siempre que se hubieran dado alguna de las causas señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Sr. Consejero de Economía y Hacienda debiera haberse abstenido de intervenir en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo -y de modo especial en su resolución- en los expedientes de adjudicación de ayudas a la minería cuando se dieron las circunstancias expuestas anteriormente.

Por todo ello se formulan las preguntas siguientes para las que se solicita respuesta escrita.

1º) En qué casos concretos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el Sr. Consejero de Economía y Hacienda se ha abstenido de intervenir y resolver expedientes de concesión de subvenciones y ayudas a empresas o entidades relacionadas con la minería.

2º) En qué casos concretos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 6/1989, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León, el Sr. Consejero de Economía y Hacienda, se ha inhibido en relación con los asuntos referentes a las subvenciones y ayudas a empresas o entidades relacionadas con la minería.

3º) En los casos en los que el Sr. Consejero al que va dirigida esta pregunta, se haya abstenido e inhibido, qué Autoridad le ha sustituido en el ejercicio de sus funciones y competencias.

Fuensaldaña, 16 de mayo de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: Juan B. Durán Suárez

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 733-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a diversos extremos sobre Protección Civil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, nº 138, de 29 de marzo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 733-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE FORMULA EL PROCURADOR D. OCTAVIO JOSE GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A DIVERSOS EXTREMOS SOBRE PROTECCION CIVIL.

Con carácter previo a las respuestas correspondientes, parece necesario exponer algunas matizaciones en torno al preámbulo planteado por Su Señoría en cuanto al reparto de competencias entre las distintas Administraciones Públicas y otros extremos.

Textualmente, se afirma que "La Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil otorga a las Comunidades Autónomas importantes competencias en materia de protección civil".

Un examen de la disposición legal citada permite observar que para el legislador la Protección Civil es materia básicamente estatal.

En los mismos términos, aparece redactado el Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Respecto a la afirmación de ser competencia de las Comunidades Autónomas "la instalación de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento", debe señalarse que la Ley no lo establece en tales términos, sino que el artículo catorce hace referencia a "asegurar" los mismos, objetivo en el que se ha trabajado a través de múltiples ayudas económicas para los municipios y provincias de la Región. Igualmente en lo concerniente a "promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil y, en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento" son numerosos los cursos de formación teórico-práctica y actuaciones de coordinación, en torno a la elaboración de un reglamento-marco que sirva de referencia común a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma, como más adelante se especificará.

El interés de la Junta de Castilla y León en la materia queda reflejado, entre otros medios, en la inclusión en el presupuesto de este año, por primera vez, de consignaciones destinadas a subvencionar a aquellas agrupaciones y asociaciones que efectúan rescates o intervenciones de protección civil dentro del ámbito geográfico de nuestra Comunidad, así como para ayudas ante daños producidos por razón de catástrofe, para evitar situaciones de grave riesgo y para personas afectadas en determinadas situaciones de emergencia.

PREGUNTAS:

1.- ¿QUE ACTUACIONES TIENE PREVISTAS LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE FORMACION DE RESPONSABLES MUNICIPALES EN EL AREA DE PROTECCION CIVIL?

No existe previsión de programas exclusivos para Alcaldes y Concejales, si por tales debemos entender "responsables municipales", ya que los Cursos de Formación de Protección Civil organizados por la Junta de Castilla y León (de dos semanas de duración y 60 horas lectivas), se dirigen en términos más amplios, a todas aquellas personas que tienen relación con la actuación en situaciones de riesgo o emergencia, tales como Agentes Forestales, Policías Locales, Bomberos, etc. habiendo participado en ellos Alcaldes y Concejales, en los ya celebrados, con independencia del apoyo prestado por el Servicio de Protección Civil de la Junta a cuantas acciones han sido promovidas por los homónimos de los Gobiernos Civiles de la Región.

Todo ello, en consonancia con las determinaciones del artículo 5 del citado Real Decreto 1378/1985 que atribuye la labor de dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con protección civil a los Alcaldes, Gobernadores Civiles y Delegado del Gobierno.

2.- ¿QUE ACTUACIONES TIENE PREVISTAS LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, PROMOCION DE AUTOPROTECCION, ETC., EN EL AREA DE PROTECCION CIVIL?

Las actuaciones del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, van dirigidas especialmente a la labor formativa en los siguientes campos, que se refieren a actividades ejecutadas o en vías de ejecución durante el presente año:

- Cursos para Colaboradores de Protección Civil, destinados a Bomberos profesionales, Policías Locales y Agentes Forestales, fundamentalmente, con participación de voluntarios de protección civil y otras personas relacionadas con la misma, como ya ha quedado señalado.

- Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para Bomberos profesionales, de carácter teórico y práctico, sobre temas específicos, con una previsión de doce a lo largo del año.

- Cursos específicos para Jefes de Servicios contra Incendios y de Salvamento.

- Docencia de actividades relacionadas con la protección civil en todos los cursos regionales impartidos a las Policías Locales, tanto en los de formación básica como en los de aptitud de ascenso.

- Conferencias sobre protección civil en municipios.

3.- ¿QUE ACTUACIONES PRESENTARA LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON A LA COMISION REGIONAL DE PROTECCION CIVIL PARA EL AÑO EN CURSO? ¿CUANDO TIENE PREVISTO CONVOCARLA?

Durante el presente año se ha trabajado, fundamentalmente, en la Ponencia del Plan Director ante Emergencias, de la que han surgido las directrices para la elaboración de planes ante emergencias en Castilla y León, aprobadas en el Pleno de la Comisión Regional de Protección Civil de Castilla y León celebrada el 25 de abril de 1990.

Valladolid, 9 de mayo de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 747-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a demora en la ampliación de la Estación de Autobuses de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, nº 140, de 11 de abril de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 747-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A DEMORA EN LA AMPLIACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES DE SALAMANCA.

El acuerdo del Ayuntamiento de Salamanca, por el que se procedía a la cesión gratuita por éste a la Junta de Castilla y León de los terrenos necesarios para la ampliación de la estación de autobuses de esta ciudad, fue comunicado a esta Consejería de Fomento, en concreto a su Servicio Territorial en Salamanca, el 6 de Abril del pasado año.

Con posterioridad, en el mes de Mayo pasado, la Consejería, a través de la Dirección General de Transportes, entró en contacto con representantes de los concesionarios de la explotación de la Estación de Autobuses, fijando así el tipo de infraestructuras necesarias a esta ampliación, al propio tiempo que por dichos concesionarios se indicó la conveniencia de esperar a la resolución de las gestiones que éstos mantenían con la empresa suministradora de carburante para su ubicación en los terrenos cedidos.

Llegado el mes de Octubre sin que, por parte de los concesionarios, se comunicara noticia alguna al respecto, se inició por la Consejería el correspondiente expediente de contratación, si bien por lo avanzado de las fechas no fue posible concluirlo dentro del año 1989.

No obstante, en la actualidad, una vez elaborado el proyecto, que asciende a 24.758.881 pesetas, se están efectuando los trámites preceptivos para su contratación en el presente año.

Valladolid, 4 de mayo de 1990.

Fdo.: José M.ª Monforte Carrasco

PAG. 5126

BOLETIN OFICIAL

PAG. 5127

BOLETIN OFICIAL
